

CG192/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

A n t e c e d e n t e s

- 1.** En sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó el acuerdo CG28/2005, por el que estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales de 2005-2006 y 2008-2009.
- 2.** En el punto séptimo del acuerdo aludido, este órgano superior de dirección instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, le presente a más tardar en el mes de septiembre de 2005, los proyectos que determinen el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.
- 3.** En sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2005, la Junta General Ejecutiva, aprobó someter a consideración de este Consejo General, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

C o n s i d e r a n d o

- 1.** Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y que tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la geografía electoral.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
- 3.** Que de acuerdo al párrafo 2 del artículo 53 constitucional, para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, para lo cual la ley determinará la forma de establecer la demarcación de estas circunscripciones.
- 4.** Que de conformidad con el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 5.** Que el artículo 69, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

6. Que en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa instrucción de este Consejo General, la Junta General Ejecutiva tiene la atribución de hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección, el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

7. Que en los términos del artículo 92, párrafo 1, inciso i) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene entre sus atribuciones la de formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en cinco circunscripciones plurinominales.

8. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el párrafo 2 del artículo 173, que previo a que dé inicio el proceso electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá determinar el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

9. Que el artículo 174, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral federal 2005-2006 iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias.

10. Que el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que el Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales, cuya sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia.

11. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 1996, este órgano colegiado emitió un acuerdo por el que estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividiría el país, así como el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que serían cabeceras de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrían de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales de 1997.

12. Que en el punto segundo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, este órgano superior de dirección determinó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividiría el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional en el año de 1997, y la capital de la entidad federativa que sería cabecera de cada una de ellas, quedando de la siguiente manera:

Primera. Baja California, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda. Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera. Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta. Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en la ciudad de México, Distrito Federal.

Quinta. Guerrero, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

13. Que en sesiones extraordinarias celebradas el 22 de septiembre de 1999 y el 24 de septiembre del 2002, este Consejo General aprobó los acuerdos CG119/99 y CG174/2002, por los que determinó respectivamente, mantener para las elecciones federales de los años 2000 y 2003, el ámbito territorial y las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional correspondientes al proceso electoral federal de 1997.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2005, éste órgano superior de dirección del Instituto aprobó el acuerdo CG28/2005, estableciendo en el punto primero de acuerdo la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el anexo 11 que forma parte integrante del citado acuerdo.

15. Que con la finalidad de estar en posibilidad de cumplir con el punto séptimo del acuerdo aludido en el párrafo anterior, por el que este órgano colegiado instruyó a la Junta General Ejecutiva a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presente a este Consejo General, a más tardar en el mes de septiembre del 2005, los proyectos que determinarían, en su caso, el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; la Dirección Ejecutiva en comento realizó los ejercicios correspondientes con el objeto de obtener el mejor escenario para la conformación de las circunscripciones aludidas.

16. Que para la realización de los proyectos relativos al ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores valoró desde un punto de vista técnico los criterios aprobados por este Consejo General que se utilizaron en los trabajos de la demarcación de los 300 distritos electorales uninominales, partiendo de la tesis de que la naturaleza operativa de ambas demarcaciones es diferente. El resultado de dicho análisis demostró que el escenario construido a partir del criterio de equilibrio demográfico, superó en todo momento todos los escenarios construidos considerando otras variables.

17. Que en consecuencia, los proyectos elaborados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que determinan el ámbito del territorio nacional en cinco circunscripciones electorales plurinominales, siguen los siguientes criterios: Equilibrio demográfico, unidad geográfica y la integración de cada circunscripción plurinomial por entidades federativas completas, dando como resultado el equilibrio en el número de distritos electorales federales uninominales en cada circunscripción.

18. Que en virtud del punto primero del acuerdo CG171/2005, este Consejo General dispuso la creación del Comité Técnico del Padrón Electoral, como un órgano auxiliar asesor de la Comisión del Registro Federal de Electores, en las actividades relacionadas con los proyectos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la definición del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, tal y como se establece en el inciso b) del punto segundo del mismo acuerdo.

19. Que en razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el punto segundo del acuerdo CG1711/2005, el Comité Técnico del Padrón Electoral quedó debidamente instalado el día 1° de septiembre de 2005.

20. Que la propuesta de conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad que será cabecera de cada una de ellas, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, consideró la opinión que para tal efecto fue emitida por dicho Comité Técnico.

21. Que la conformación que propone la Junta General Ejecutiva refleja la búsqueda del equilibrio poblacional en las circunscripciones, utilizando para ello un modelo matemático, que permitió obtener un escenario que agrupa a las entidades federativas de acuerdo a la población, con una reducción en la media poblacional de -1.11% a 1.86% . De igual forma se advierte que con dicho ejercicio se mejoró el equilibrio en el número de distritos por circunscripción, siendo igual a 60 distritos en tres circunscripciones, quedando las dos restantes con 59 y 61.

La conformación de las cinco circunscripciones que arrojó el modelo matemático es la siguiente:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

22. Que con la aplicación del modelo matemático se identificaron algunas ventajas en la nueva conformación de las cinco circunscripciones electorales: Se mejora el equilibrio demográfico, dejando a tres de cinco circunscripciones por debajo del 1% de desviación poblacional por circunscripción: Primera circunscripción -0.45%, Segunda circunscripción 0.27% y Tercera circunscripción -0.58%; se mejora el equilibrio en el número de distritos por circunscripción, siendo igual a 60 distritos en tres circunscripciones: Primera, Tercera y Cuarta, quedando la Segunda y la Quinta circunscripciones, integradas por 59 y 61 distritos, respectivamente.

23. Que con la propuesta de conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad que será cabecera de cada una de ellas, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que somete a consideración de este Consejo General la Junta General Ejecutiva, sólo seis entidades federativas experimentarían un cambio de circunscripción: Colima pasaría de la Primera a la Quinta, Guanajuato tendría un movimiento de la Primera a la Segunda, Chihuahua y Durango cambiarían de la Segunda a la Primera circunscripción, Hidalgo pasaría de la Cuarta a la Quinta y por último Guerrero se movería de la Quinta a la Cuarta circunscripción, manteniendo, por el contrario, cada una de las veintiséis entidades federativas restantes, la circunscripción que le ha correspondido para las elecciones federales de 1997, 2000 y 2003.

De igual manera, permanecerían las mismas cabeceras de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales aprobadas por dicho órgano superior de dirección para las tres últimas elecciones: La Primera con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; la Segunda con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; la Tercera con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz; la Cuarta con asiento en la Ciudad de México, y la Quinta circunscripción con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

Por lo tanto, se preserva la ubicación de las cabeceras de circunscripción, mejorando además el equilibrio demográfico y el equilibrio en el número de distritos, contribuyendo de esta manera al mejor funcionamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual ha tomado como base para la instalación de sus Salas Regionales durante las elecciones federales, las mismas cabeceras de las cinco circunscripciones electorales.

24. Que en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra disposición legal alguna en la que se establezca de forma general el número de

diputados de representación proporcional que corresponden a cada circunscripción electoral plurinominal, toda vez que el texto constitucional remite a la Ley reglamentaria, y ésta, a su vez, en su artículo 82, párrafo 1, inciso I), dispone que corresponde a este Consejo General ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas.

25. Que por su parte el artículo 13, párrafo 1, del citado Código dispone que para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) cociente natural y b) resto mayor.

26. Que de manera particular, únicamente en el artículo 15, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.

27. Que en razón de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2005, la Junta General Ejecutiva, analizó y aprobó someter a consideración de este Consejo General el proyecto de integración de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.

Asimismo, aprobó poner a consideración de este Consejo General que para las elecciones federales del 2 de julio de 2006, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, aplicándose la fórmula de proporcionalidad pura a partir de los elementos denominados cociente natural y resto mayor.

28. Que la propuesta que realiza a este Consejo General la Junta General Ejecutiva, respecto del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales del 2 de julio de 2006, se efectúa de manera previa al proceso electoral federal 2005-2006, el cual de conformidad con el artículo 174, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del presente año.

29. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso o) y 84, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III; 52; 53, párrafo 2 y 54, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11; 13, párrafo 1; 15, párrafo 2, inciso d). 69, párrafo 1, incisos c), d) y e); 73; 81, párrafo 1; 82, párrafo 1, inciso l); 83, párrafo 1, inciso o); 84, párrafo 1, inciso k); y 92, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 82, párrafo 1, inciso l) y 173, párrafo 2 del Código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba la nueva demarcación territorial de cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se dividirá el país para la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas para la elección federal del 2 de julio de 2006, en los siguientes términos:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

Segundo. Se aprueba que para las elecciones federales del 2 de julio de 2006, en cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales se elijan 40 diputados por el principio de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, aplicándose la fórmula de proporcionalidad pura a partir de los elementos denominados cociente natural y resto mayor.

Para el desarrollo de la fórmula prevista por la Ley para asignación de diputados por representación proporcional, se seguirá el procedimiento previsto por los

artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**